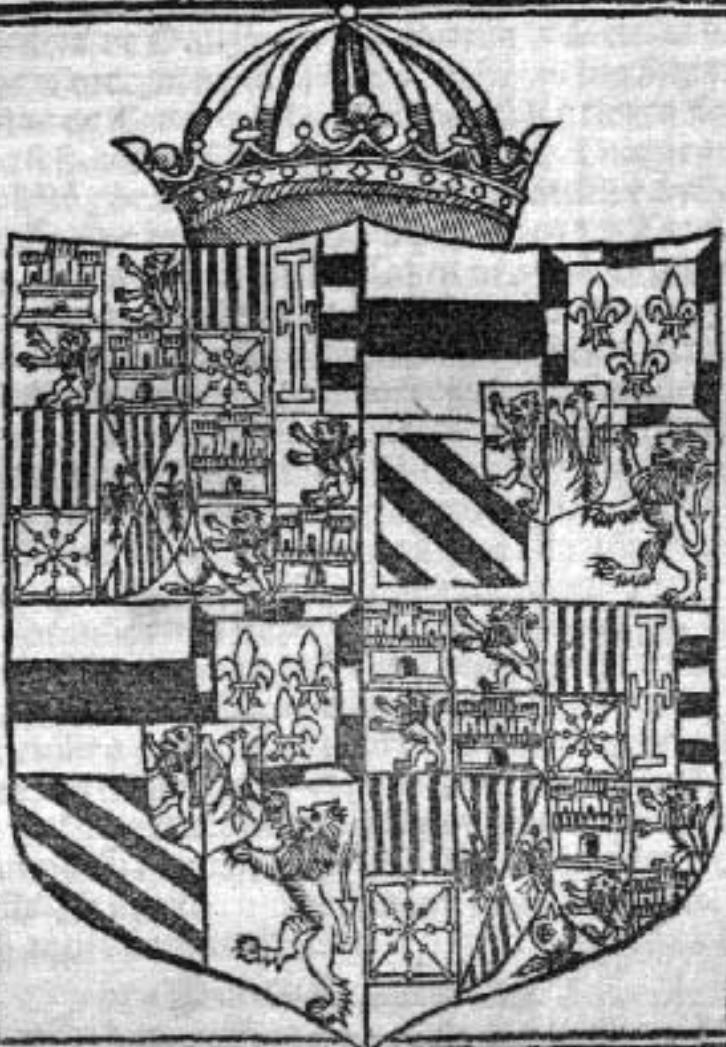


Las cortes de Toledo.

✓ Avenientez cinco años.



Del año de mil e quinientos

Las leyes y prematicas reales
Hechas por sus Magestades. En las cortes q mandaron hacer y fizieron en la ciudad de Toledo. En las quales ay muchas leyes y decisiones nuevas y aprobacion y declaracion de muchas prematicas y leyes del Reyno; sin las quales ningun administrador de justicia deue estar,

1550. imp. de Pedro

por el año de 1550.



Don Carlos por la gracia de dios Rey de Ro

manos, y Emperador semper augusto. Dofia Juana su madre y el mesmo dō Carlos por la misma ḡra, reyes de Castilla/ de Leon/ de Aragōn/ de las dos Sicilias/ de Jerusalē/ de Navarra/ de Granada/ de Toledo/ de Valencia/ de Galizia/ de Mallorcas/ d̄ Sevilla de Cerdeña/ de Laredo/ de Lorcega/ de Murcia/ de Zahé/ de los Algarues/ de Algezira/ de Gibraltar/ de las yslas de Canaria/ d̄ las Indias/ yslas y tierra firme d̄l mar oceano. Condes de Barcelona señores de Vizcaya y de Molina. Duques de Atenas y de neo patria. Cōdes de Rupsellō y de Cerdania. Marqueses d̄ oristā y d̄ Sociano. Archiduq̄s d̄ Austria/ duq̄s d̄ Borgoña y de brauante. Cōdes de flādes y d̄ Tirol tc. A los infantes plados/ duq̄s/ marq̄ses/ cōdes/ y al presidēte y los d̄l n̄ro cōsejo/ p̄sidētes y ofidores d̄ las n̄ras audiencias/ alcaldes alguaziles d̄la n̄ra casa corte y châcillerias/ y a los priores comedidores/ y subcomendadores ricos omes alcaldes d̄los castillos y casas fuertes y llanas y a todos los cōcejos assistētes gobernadores corregidores alcaldes alguaziles merinos veinte q̄tros regidores cauallos jurados escuderos officiales omes buenos y otros q̄les q̄er n̄ros subditos y naturales d̄ qlq̄er estadio p̄beminentia cōdiciō o dinidad q̄ seá de todas las ciudades y villas y lugares d̄los n̄ros reynos y señorios assi a los q̄ agora son como a los q̄ serán de aq̄ adelante y a cada uno d̄ vos a quiē esta n̄ra carta fuere mostrada: o su trascaldo sinado d̄ escriuano publico o d̄lla supicredes en qlq̄er manera salud y ḡra. Se pades q̄ en las cortes q̄ nos mādamos hazer y celebrar en la muy noble y muy leal y insigne ciudad de Toledo este p̄sente año de mil y quinientos y veinte y cinco años estadio cōnos en las dichas cortes algunos grādes y caualleros y letrados del n̄ro cōsejo nos fueron dadas ciertas peticiones y capítulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas de los dichos n̄ros reynos q̄ por n̄ro mādado estā jūtos en las dichas cortes a las q̄les dichas peticiones y capítulos cō acuerdo de los sobredichos del n̄ro cōsejo les respōdimos: su tenor d̄las q̄les dichas peticiones y dlo q̄ por nos a ellas les fue respōdido es este q̄ se sigue. Lo q̄ todos estos reynos de v̄fa magestad y los procuradores d̄los q̄ aqui estamos suplicamos en su nombre es lo siguiente.

Petition primera.

Porq̄ue en ninguna cosa ya tanto a estos reynos como ver casado a v̄fa Magestad y con subcession y descendencia de hijos: pues todo su biē y pacificacion depende de esto: suplicamos a vuestra Magestad sea servido de hazer nos tan señalada merced que se case segun nos lo prometio en las cortes passadas: y tenga memoria que la infanta doña Isabel hermana del Rey de Portugal es vna de las excelentes personas que oy ay en la christiandad y mas conueniente para poder se effectuar luego el casamiento: y del rescribiran estos reynos singular merced y beneficio.

Becto vos respōdemos q̄ ya el n̄ro grā châciller os respōdio d̄n̄a pie y os dio relaciōn d̄l estadio en q̄ teniamos las cosas cōel rey d̄ Inglaterra cerca d̄sto y sobre ello espatmos la respuesta d̄la cōsulta q̄ fezistes a v̄fas ciudades y lo q̄ sobrello os peciere q̄ podamos fazer.

Petition. ii.

C̄asi mismo suplicamos a vuestra Magestad que todo lo q̄ mādo proveer en las cortes passadas que se fizieron en Valladolid se guarde y cūpla/ y si necesario es se den para ello nucias prouisiones/ y lo que quedo por proveer se/ vuestra Magestad lo mande ver y proveer.

En la ciudad de Toledo a siete días del mes de Mayo
sto de mil y quinientos y veinte y cinco años: en presencia de nos Antonio de Villegas
secretario de sus Magestades / y Francisco de Salmeron secretario del consejo de sus
altezas / y Luis Delgadillo escriuano de cortes estando presentes en la plaza de cocido
verde de la dicha ciudad cerca de los cambios della: los señores licenciados Hernan Go
mez de Herrera alcalde de la casa y corte de sus Magestades / y don Martin de Cordo
va / y de Velasco corregidor de la dicha ciudad de Toledo / y el licenciado Luis Donce
alcalde mayor della / y algunos alguaziles de la corte de sus altezas / y otra mucha gen
te se pregonaron estas leyes / y ordenanzas con trompetas / y atabales: las cuales prego
no Sancho Mauarro Rey de armas / y Alcocer pregonero. Francisco de Salmeron.

De los persuros.

On Carlos por la gracia de Dios Rey de

Romanos. y Emperador semper Augusto doña Juana su madre, y el
misimo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de Leon,
de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Mauarra, de Granada,
de Toledo, de Valéncia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cer
deña, de Cordoua, de Lorcega, de Murcia, de Jabe, de los Algarues,
de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias, yslas, y tierra firme,
del mar Occano. Condes de Barcelona, señores de Elizcaya, y de Molina. Duques de
Athenas, y de Neopatria. Lódes de Ruysselló, y de Cerdanya. Marqueses de Oriñan, y de
Sociano. Archiduques de Austria. Duques de Borgoña, y de Brabant. Lódes de fládes,
y de Tirol etc. A los Infantes, Duques, Marqueses, Lódes, ricos omes, y a los del nro
consejo presidentes, oydores de nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de nra casa, y
corte, y châcillerias: y a todos los cócejos, corregidores, asistétes, gouernadores, alcaldes,
alguaziles, veinte y quatros, caballeros, regidores, jurados, escuderos, oficiales,
y omes buenos de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros reynos, y seño
rios: a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado signa
do de escriuano publico salud y gracia. Sepades q los catolicos Reyes don Hernando y
doña Ysabel nuestros señores padres, y abuelos q sancta gloria ayan bizieron, y orde
naron vna su carta prematica fencion, su tenor de la qual es este q se sigue. Don Her
nando y doña Ysabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Ara
gon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valéncia, de Galizia, de Mallorcas, de Se
villa, de Cerdeña, de Cordoua, de Lorcega, de Murcia, de Jabe, de los Algarues, de
Algezira, de Gibraltar, y de las yslas de Canaria. Condes de Barcelona, y Señores
de Elizcaya, y de Molina. Duques de Athenas, y de Neopatria. Lódes de Ruyssel
lón, y de Cerdanya. Marqueses de Oriñan, y de Sociano. Al Principe don Juan
nuestro muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Duques, Marqueses, Lódes,
ricos omes, maestres de las ordenes, y a los del nuestro consejo, Oydores de la nues
tra audiencia, alcaldes, alguaziles de la nra casa, y corte, y châcilleria, y a los priores, co
mendadores, y subcomendadores, alcaydes d los castillos, y casas fuertes, y llanas, y a to
dos los cócejos, corregidores, asistétes, alcaldes, alguaziles, veinte quatros, Caballe
ros, regidores, oficiales, omes buenos de todas las ciudades, villas, y lugares de los
nuestros reynos, y señorios, y a cada uno, y qualquier de vos a quié esta dicha nuestra
carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano publico salud y gracia.

Sepades q nos somos informados q muchas personas de nuestros reynos en ofien
sa de Dios nro señor, y de nra sancta religion Christiana dijen muchas veces descreo

y platicado por los del nuestro consejo y conigo el Rey consultado. Fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon: por la qual mandamos: y expressamente deffendemos: que de aqui adelante por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere/ no se puedan matar/ ni maten terneras algunas hembras en las carnererias de esas dichas ciudades/ villas y lugares, ni fuera dellos. So pena que qualquier persona que matare las dichas terneras hembras: por el mesmo caso las aya per dido y pierda. Y por la primera vez sea desterrado del lugar donde las matare por dos meses: y por la segunda por quattro meses: y por la tercera el dicho destierro le sea doblado: y pague dos mil maravedis de pena para la nuestra camara y fisco. Y mandamos a vos las dichas nuestras justicias que assi lo guardes/ cumplies/ y executeys y hagays guardar/cumplir y executar como en esta nuestra carta se contiene. Y porq lo suyo dicho sea publico y notorio: mandamos que esta nuestra carta se pregone publicamente en nuestra corte: y por esas dichas ciudades/ villas/ y lugares/ y por las plazas y mercados/ y otros lugares acostumbrados dellas/ porque venga a noticia de todos: y los vnos/ ni los otros no bagades/ ni hagan ende al por alguna manera: so pena de la nuestra merced/ y de diez mil maravedis para la nuestra camara. Dada en la ciudad de Toledo a veinte y siete dias del mes de agosto anno del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mil y quinientos y veinte y cinco Anos.

Yo el Rey. Yo Bartolome ruyz de Castañeda secretario de sus Cesares y Catholicas Magestad es que escrevi por su mandado. Compostellanus. Licenciorus Polanco. Licenciatus Aguirre. Martinus doctor. Licenciatus Medina. Registrada. Licenciatus Jimenez. Dorbina por chanciller.

Pregon.

En la muy noble Ciudad de Toledo: Miércoles a seis dias del mes de Septiembre anno del nascimiento de nro salvador Jesu Christo de mil y quinientos y veinte y cinco años: estando en la plaza de cocodouer de la dicha ciudad el licenciado de Biruiesca alcalde de la corte de sus magestades: y en presencia de mi Bartolome ruyz de castañeda secretario de sus Magestades: Hernando de alcoscer pregonero publico de la corte pregono en alta/ y intellegible voz esta carta de sus Magestades: por manera q todas las gentes q presentes estauan pudieró bien enteder todo lo en esta provisió contenido: de lo qual fueró testigos Gonçalo de torres y Kubio/ y francisco de Castro alguaziles de la corte de sus Magestades. Castañeda.

Aqui se acaban las leyes y premiticas que el Emperador y Rey nuestro señor hizo en las cortes que tuvo y celebro en la muy noble / y mas leal ciudad de Toledo. fueron impressas en Salamanca en casa de Juan de Junta
el Año de. 1550.

